Indice

Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos….....pag.3

Ordenanza que Regula el Procedimiento para las Adjudicaciones por Excedentes o Diferencias de Áreas en Inmuebles o Propiedades ubicadas en el Sector Urbano y Rural del Cantó Cevallos. pag.7

Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el Cantón Cevallos…..... pag.13

Ordenanza Sustitutiva que Regula, Promueve y Facilita el Ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en el cantón Cevallos….pag.19

Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos…..... pag.24

Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de atención prioritaria del cantón Cevallos... pag.34

Ordenanza del Presupuesto 2015…..... pag.46

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del Cantón Cevallos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de su jurisdicción, mediante la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas.

Esta normativa legal cantonal según los principios legales y normas constitucionales deben ser conocidas por todos sus habitantes, a efectos de que aparte de cumplir con la legalidad de las mismas, gocen absolutamente de legitimidad y aquello solo se genera con una participación y conocimiento directo de la ciudadanía de los actos que emanan del cuerpo legislativo cantonal; pues tal como la define el Art. 1 del Código Civil ecuatoriano: " La ley es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en su forma prescrita por la Constitución, manda prohíbe o permite.", haciendo práctico además el derecho de las personas, estableciendo en la norma legal que consta en el Art. 7 del mismo cuerpo legal, que establece: "La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida por todos desde entonces", es por ello, que la Municipalidad debe utilizar todos los mecanismos necesarios para que la ciudadanía conozca las normativas que vía actos decisorios, se dictan en el cantón a través de su Concejo Cantonal; pues ello aparte de cumplir con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, permitirá mantener un canal adecuado de información con la colectividad.

El Registro Oficial del país por mandato legal, debe única y exclusivamente registrar y realizar la publicación de normativas municipales referentes a aspectos tributarios, quedando al momento otras Ordenanzas municipales que dicta el órgano legislativo cantonal sin oficializarse para ante toda la ciudadanía, lo que podría acarrear inconvenientes inclusive en la propia ejecución de las diversas normativas, existiendo justificaciones hasta para su inobservancia; por lo cual se requiere otro medio de difusión propio, mas aún cuando el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la instauración de un espacio oficial, a efecto de publicar sus respectivas normas para conocimiento de la ciudadanía, lo que concuerda además cuando corresponde a la Asamblea Nacional, la creación de un archivo digital y un banco nacional de información al público, acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

El GAD Municipal del cantón Cevallos, está obligado a difundir y hacer conocer sobre su administración en especial la difusión de las ordenanzas cantonales.

Es un derecho de los y las ciudadanas del cantón que el GAD Municipal de Cevallos garantice el acceso a la información y en especial las normativas que produce el Concejo Municipal, a fin de que los ciudadanos/as del cantón conozcan la base legal que los amparan y pueda efectivizar sus actividades, observaciones e inquietudes en un ambiente de seguridad jurídica y participación ciudadana.

En razón de lo expresado, es necesario que se emita la ordenanza correspondiente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS CONSIDERANDO:

Que, una de las vías fundamentales dentro de la autonomía municipal, es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo determinado en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, así como con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone el derecho a todas las personas en forma individual o colectiva a: "buscar, recibir intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada oportuna, contextualizada, plural sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior".

Que, los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, atribuye al Concejo Municipal, entre otras la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial".

Que, La Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".
Que, El pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental a la seguridad jurídica del cantón, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, invocando de esta manera a legitimar de una manera clara y transparente todas las actuaciones de los miembros del Concejo Municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 Párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 párrafo final de la misma normativa suprema; Arts. 7, 57 literal a) y 323 del COOTAD, el Concejo del GAD Municipal del cantón Cevallos,

EXPIDE:
LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- **De la creación.-** La presente Ordenanza crea la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo, lo cual posibilita directamente la difusión, legitimidad y transparencia de las actuaciones de los miembros del Concejo Municipal de Cevallos, así como, el conocimiento claro por parte de los habitantes de este cantón de todas las normas municipales.

Art. 2.- **De la Edición.-** En la Gaceta Oficial se publicarán exclusivamente todas las normas aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, vía Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones relevantes desde el punto de vista institucional y/o ciudadano; además, pudiendo extraordinariamente, también incluirse acuerdos y resoluciones relevantes, que se emanen desde la administración a través del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la que será dispuesta por parte del Alcalde/sa del GAD Municipal de Cevallos .

Art. 3.- **Periodicidad de la Publicación.-** La Gaceta Oficial se actualizará permanentemente a través del dominio web de la Municipalidad; y, la difusión impresa de esta Gaceta se hará semestralmente.

Art. 4.- **Administración de la Gaceta Oficial.-** Los Procedimientos administrativos y operativos para la Gaceta Oficial de la Municipalidad, son responsabilidad de el/la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos; función que la cumplirá en forma

indelegable el titular de la dependencia, en coordinación con el Departamento de Informática y Departamento Jurídico Municipal.

Art. 5.- De la Publicación de la Gaceta Municipal.- El Ejecutivo del GAD Municipal, será el encargado a través de las dependencias Municipales, de redactar, editar, diagramar la Gaceta Municipal, apegado estrictamente al orden institucional.

Art. 6.- Simbología de la Gaceta Oficial.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando la fecha y el número de la publicación efectuada, lo cual irá debajo del título, el mismo que tanto en el dominio web, como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente:

"REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS
GACETA OFICIAL
(aquí va la Fecha de Publicación, Número de publicación de la gaceta)"

Art. 7.- **Financiamiento de la Gaceta Oficial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal; para el efecto se aprobará anualmente la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 8.- Obligatoriedad de la publicación.- Se entenderán publicadas todas las normas Municipales que consten íntegramente en la Gaceta Oficial, sin perjuicio que para su vigencia se promulgue en el dominio web institucional www.cevallos. gob.ec, en conformidad a las determinaciones del COOTAD. En igual forma, se publicarán las ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Art. 9.- Conocimiento General.- Los dignatarios, funcionarios y trabajadores Municipales, así como las ciudadanas/nos, estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal.

Art. 10.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales aprobados por el Concejo Municipal, o en su caso lo que corresponda al ejecutivo; quedando la responsabilidad estrictamente al Secretario/a Municipal como funcionario de fe pública, quien al no cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, será sancionado/a administrativamente por parte de la Alcaldesa o Alcalde de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 11.- Corrección y Fe de Erratas.- Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, señalándose el error y el texto.

Art. 12.- Distribución de la Gaceta.- La Alcaldesa o el Alcalde, enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- Difusión Obligatoria.- El/la Secretaria, enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta al señor Alcalde/sa, señora y señores Concejales en ejercicio, Procuraduría Síndica Municipal y las Direcciones Departamentales.

Art. 14.- De las Entregas de Ejemplares gratuitos.- El Ejecutivo Municipal dispondrá el procedimiento para la distribución gratuita de la Gaceta Municipal a la ciudadanía.

Art. 15.- El señor Alcalde/sa remitirá anualmente, un ejemplar de la edición de la Gaceta Oficial Municipal que contenga la Ordenanza de Presupuesto de ingresos y Gasto Público, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 16.- De la Reedición.- En caso de que se agotare una edición de la Gaceta Oficial Municipal, que contenga una ordenanza o reglamento, el Concejo Municipal, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta, ordenará su reedición siempre y cuando se justifique su necesidad.

Art. 17.- En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal, no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada, excepto por la inclusión de la Palabra "REEDICION" en el encabezamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para financiar con recursos lo establecido en la presente Ordenanza, se deberá realizar una reforma al presupuesto del año 2012.

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a uno de junio del año dos mil doce.

Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 11 de junio del 2012.- las 09H30.- La **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas el 13 de abril y 1 de junio del 2012.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, once de junio del 2012.- Las 15:10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS - PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.-**

Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 11 de junio de 2012.- Las 15:30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a los once días del mes de junio del 2012**. CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, respecto del contenido del inciso final del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha formulado varias consultas al Procurador General del Estado, entre ellas la que fue respondida mediante oficio No. 08904 de 20 de julio del 2012, en el sentido de que la referida disposición no es de aplicación exclusiva a los bienes de propiedad municipal, sino también a los bienes de propiedad particular en los que la Municipalidad determine que, por un error de medición, existen diferencias de superficie de terreno respecto del área original que conste en el respectivo título, las que constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal, para efectos de su enajenación;

Que, el número 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y, en armonía con tal disposición, los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determinan que la absolución de consultas por parte de la Procuraduría, tienen carácter obligatorio para la administración pública y vinculante para la entidad consultante, por lo que es preciso proveer las medidas que permitan el cumplimiento de tales disposiciones;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, señalando que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que, resulten como diferencia entre una medición anterior y la ultima practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, excedentes o diferencias que se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de CEVALLOS, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad

o el inicio de los procesos de cotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones metereológicas; instrumentales, que obedecen a la imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición; y,

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

Expide:
LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Art. 1.- **Ámbito y exclusión.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón CEVALLOS, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;

b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;

c) Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de la presente Ordenanza, o fueren resultado de un error de medición, dentro de los márgenes de error determinados en el artículo siguiente; o,

d) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

Art. 2.- **Excedentes o disminuciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición por parte de la Municipalidad in situ, a través del departamento competente por cualquier causa, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y por "disminución", la diferencia en menos.

En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de

dominio con el área que conste en la planimetría, se presumirá que se trata de excedente o disminución cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los márgenes de tolerancia que se expresan a continuación:

a) Para predios urbanos o urbanizables, se considerará un margen de tolerancia de hasta el diez por ciento (10%); y,

b) Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%).

Art. 3.- **Errores de medición.-** Así mismo, se presumirá la existencia de excedente o disminución, si realizada la medición por parte de la Municipalidad, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANAS:

SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor a 200 m2	7%
Mayor a 200 m2 hasta 1000 m2	6 %
Mayor a 1000 m2	3%

AÉREAS RURALES

SUPERFICIE	**MARGEN DE ERROR ADMISIBLE**
Menor a 1.000 m2	7%
De 1.001 m2 a 2.500 m2.	5%
De 2.501 m2 a 5.000 m2	4%
De 5.001 m2 a 10.000 m2	3%
Mayor a 1 Ha. Hasta 5 Has	2.5%
Mayor a 5 Has.	2%

Art. 4.- Detección administrativa de presuntos excedentes y disminuciones.- La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre la intervención de la Municipalidad.

En ambos casos, el Departamento Municipal que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el administrado considerare que no se trata de excedente o disminución, el Departamento Municipal que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o disminución, el Departamento Municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de

regularización, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o disminución no será inscrita.

Art. 5.- **Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- **Presunción de bien mostrenco.-** A partir de la fecha en que el Municipio detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Art. 7.- **Autoridad administrativa competente.-** El Alcalde es la autoridad administrativa competente, para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.

Art. 8.- **Procedimiento.-** Determinado el excedente vía resolución administrativa, emitida por la autoridad administrativa competente o la máxima autoridad si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten lo siguiente:

a) La identificación y representación del solicitante;
b) Título de propiedad del inmueble de que se trate;
c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con la Municipalidad;
d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno; en coordenadas UTM y formato digital autocad; que contenga los linderos actuales de la propiedad.
e) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad.
.

2. Notificación.- Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Jefatura de Avalúos, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueara temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

3. Informe Previo.- Previamente a la resolución, la Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe previo, determinando lo siguiente:

a) La superficie del excedente o disminución;
b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio del avalúo catastral municipal, determinado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,

c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a), del presente artículo.

Art. 9.- **Resolución de la autoridad administrativa competente.-** La autoridad administrativa competente procederá de conformidad con el procedimiento determinado, en base a los méritos del expediente, de la siguiente manera:

1. Para efectos de la regularización de excedentes o disminuciones, la autoridad administrativa competente, emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; o, declarará la existencia de las disminuciones; en ambos casos, la resolución emitida por la autoridad administrativa competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro Municipal de la Propiedad.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que determina la Ordenanza correspondiente; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Presentada la documentación completa en la Jefatura de Planificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 10.- **Reposición y apelación.-** Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de reposición ante el Alcalde, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar de la resolución a través de dicha dirección, para ante el Concejo Cantonal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Art. 11.- **Precio de la adjudicación.-** La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación de conformidad con la siguiente tabla:

Rango	**Valor del precio de adjudicación del excedente**		**Descuento**
	Desde	**Hasta**	
1	$0	$ 5.000,00	95%
2	$ 5.001,00	$ 10.000,00	90%
3	$ 10.001,00	$ 15.000,00	85%
4	$ 15.001,00	$ 20.000,00	80%
5	$ 20.001,00	$ 25.000,00	75%
6	$ 25.001,00	En adelante	70%

Los valores provenientes de los procesos de adjudicación a los que se refieren esta Ordenanza, serán parte del ingreso de inversión Municipal.

Art. 12.- **De la inscripción.-** Cancelados los títulos de crédito correspondientes, estos se protocolizarán junto con la resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

El administrado, con la razón de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la autoridad administrativa competente, la que informará a la Jefatura de Avalúos, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 13.- **Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o

disminución ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 14.- **Informe al Concejo Municipal.-** Cuando se trate de excedentes o disminuciones que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el ciento por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la autoridad administrativa competente, informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 15.- Cuando el administrado haya donado o done una superficie de terreno a la Municipalidad, para beneficio comunitario en caso de existir excedentes, en la propiedad del donante, se le exonerará de cualquier pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral municipal del área de terreno.

Segunda.- Cuando se hubiere detectado diferencias o excedentes inferiores a los márgenes de tolerancia o de error establecidos en la presente Ordenanza, el servidor que hubiere detectado su existencia, de oficio, lo comunicará a la Jefatura de Avalúos con el fin de que se proceda sin más formalidad a la rectificación respectiva en el catastro. Una vez practicada la corrección catastral se notificará del particular al Registrador Municipal de la Propiedad, para la modificación de la historia de dominio del predio para todos los efectos legales consiguientes.

Tercera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, reestructuración parcelaria, urbanización e integración de parcelas.

Cuarta.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Jefatura de Planificación realizará un informe, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil catorce.

Bayardo Constante Espinoza **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**	Dra. Sonia Verónica Ramírez B **SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 27 de Enero del 2014.- las 09H00.- La Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas en inmuebles o propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cevallos; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas el 12 de Diciembre del 2013 y 17 de Enero del 2014.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 27 de Enero del 2014.- Las 16H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas en inmuebles o propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cevallos **-** Publíquese y ejecútese.-

Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 27 de Enero de 2014.- Las 16H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas en inmuebles o propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cevallos, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a 27 de Enero del 2014**. CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS CICLOVIAS Y CIRCULACIÓN DE CICLISTAS EN EL CANTÓN CEVALLOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece a los gobiernos autónomos municipales, entre otras competencias exclusivas, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (Art. 264 No. 6);

Que, la Constitución de la República en el Art. 415, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe como uno de los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (Art. 13, letra c);

Que, dicha Ley establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales (Art. 302, 1er inciso);

Que, la Ley antes invocada asigna a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte (Art. 30.4, 3er inciso);

Que, según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Artículo 30.5 letra d, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanas y municipales tienen, entre otras, la competencia de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón;

Que, el derecho de los ciclistas a disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares está contemplado en el Art. 204, letra b) de la precitada Ley;

Que, el derecho de los ciclistas a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos, está contemplado en el Art. 204, literal f) de la Ley antes referida;

Que, siendo la bicicleta un medio de transporte y de recreación, es necesario fomentar una cultura urbana con más conciencia acerca de su uso para prevenir el daño medio ambiental causado por los vehículos motorizados, los beneficios del ejercicio físico y las alternativas de transporte; por lo que corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer un marco legal respecto al uso de las ciclovías en el Cantón Cevallos.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS CICLOVIAS Y CIRCULACIÓN DE CICLISTAS EN EL CANTÓN CEVALLOS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo el establecer normas para regular el uso de las CICLOVIAS, garantizando los derechos de los ciclistas como usuarios de las mismas, tales como el derecho a su accesibilidad, a su equipamiento, y a su construcción, así como disposiciones relacionadas de cumplimiento de ciclistas, conductores de vehículos motorizados y peatones. Además, esta Ordenanza garantiza el tránsito de los ciclistas por todas las vías del cantón, aún en aquellas que no existan ciclovías o no se encuentren señalizadas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza se aplicará dentro del perímetro urbano y rural del Cantón Cevallos y se enfocará en aquellos sectores en donde se vayan implementando las CICLOVIAS, así como en el resto del Cantón que sea frecuentado por los ciclistas.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes términos se comprenderán en el sentido que aquí se les otorga:

Ciclovía.- Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Ciclista.- Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.

Bicicleta.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea. Se incluyen en este concepto los vehículos modificados usados por los discapacitados.

CICLOVIA Cevallos.- Es el término con el que a partir de esta Ordenanza se identificará a las ciclovías localizadas dentro del perímetro urbano y rural de la Ciudad de Cevallos, nombre que a la vez corresponde al proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado está implementando.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS CICLISTAS EN EL USO DE LAS CICLOVÍAS

Art 4.- Los ciclistas tendrán derecho a:

a) Transitar por todas las vías públicas del cantón, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin CICLOVIAS, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
b) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas *y* CICLOVIAS;
c) Las CICLOVIAS serán destinadas única y exclusivamente para la circulación de bicicletas.
d) A ser atendidos inmediatamente por las autoridades encargadas del control de tránsito sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública;
e) Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana rural, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CICLISTAS

Art. 5.- OBLIGACIONES:

a) Se podrá llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción.

b) Para transitar en la noche los ciclistas deberán tener dispositivos reflectantes en las partes anterior, posterior y laterales, los mismos que podrán estar en su indumentaria o partes correspondientes de sus bicicletas.

c) Mantener la bicicleta y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.

d) Las bicicletas circularán respetando la señalética de tránsito.

e) La obligatoriedad de uso del casco..

Art. 6.- PROHIBICIONES:

a) Está prohibido andar en bicicleta en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias análogas.

b) No se debe circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella. Se exceptúan los parques y paseos, y lugares señalados o autorizados temporal o permanentemente por el Municipio, para el uso de peatones y ciclistas, como áreas compartidas.

c) Queda prohibido sujetarse de otros vehículos en movimiento y realizar maniobras repentinas, *que afecten a la seguridad de los ciclistas o la de terceros*.

d) Está prohibido llevar puesto auriculares que no permitan una correcta audición del entorno. Se exceptúa en cualquier caso el tránsito en CICLOVIAS.

e) No se debe llevar a personas en el manubrio de la bicicleta, y algún tipo de carga que impida la visibilidad del conductor de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PARQUEOS Y TRANSPORTE DE BICICLETAS

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos implementará una red de ciclo parqueaderos segura y visible, en sitios preferenciales y cercanos a los ingresos de las edificaciones y parques, que será difundida y puesta en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos establecerá sitios con guardianía para el parqueo de bicicletas.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá que en los proyectos de Edificaciones y áreas de acceso público sometidas a aprobación del Municipio de Cevallos, se contemple el establecimiento de zonas exteriores destinadas a la circulación y parqueo de bicicletas.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá a todas las entidades públicas, que cuenten con áreas de estacionamiento para bicicletas y áreas de aseo para sus usuarios. Estos deberán habilitarse, como en todos los casos anteriores, en sitios preferenciales y cercanos a los ingresos.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá a todas las edificaciones con parqueos interiores para automotores que adecúen necesariamente un espacio con estructuras idóneas para parqueo de bicicletas que sea suficiente para albergar por lo menos una bicicleta por departamento.

Art. 12.- Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estas. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a árboles o elementos del mobiliario urbano siempre que con ello no se perjudique la salud del árbol, no impidan su perfecta visibilidad alterando su función de señalización, ni se entorpezca el tránsito de vehículos o peatones.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y LAS CONTRAVENCIONES EN EL USO DE LAS CICLOVIAS Y TRÁNSITO DE CICLISTAS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos a través de las Direcciones Municipales competentes y a través de la Comisión de Tránsito de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y las normas legales y constitucionales vigentes implementará los mecanismos de control pertinentes para la correcta utilización de las ciclovías por parte de sus usuarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos implementará programas de orientación, educación, seguridad vial y respeto a ciclistas en todos los niveles, sobretodo, en medios de comunicación masivos y en los conductores de automóvil privado y transporte público convencional. En relación a los ciclistas, estos programas incluirán las

recomendaciones de uso del casco o aparatos similares y luces como linterna frontal, y señales reflectivas en el cuerpo y en las bicicletas, para quienes transiten en la noche.

Art. 14.- Las infracciones que cometan los usuarios de las ciclovías acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento serán puestas a conocimiento de las autoridades pertinentes para el procedimiento de juzgamiento y sanción, de ser el caso.

Los ciclistas no podrán ser aprehendidos por los agentes de tránsito, con excepción de que estos cuenten con elementos probatorios en su contra, tratándose de accidentes de tránsito con resultado de muertes y heridos de más de 30 días de curaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 reformado de la Ley de Tránsito y el penúltimo párrafo del artículo 231 de su Reglamento. En los demás casos, los ciclistas podrán ser citados utilizando cualquiera de sus documentos de Identificación.

Art. 15.- Los vehículos, en sus desplazamientos, mantendrán una distancia lateral de seguridad mínima de 1.5 metros cuando rebasen o adelanten a los ciclistas, en las vías y avenidas amplias y de gran circulación.

Art. 16.- Cuando los conductores de vehículos a motor tengan que cruzar las aceras o zonas de CICLOVIAS para entrar o salir de un estacionamiento, deberán obligatoriamente respetar la preferencia de paso de los peatones y ciclistas. *En ningún caso podrán invadir o estacionarse en los carriles de las CICLOVIAS.*

Art. 17.- Las inobservancias a lo dispuesto en el artículo 16, y a falta de penalización expresa y procedimiento de sanción en la Ley de Tránsito, serán juzgadas como contravenciones por el Juez de Tránsito, y en caso de encontrarse culpable al infractor, este será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 18.- La inobservancia a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 13 y 17, serán juzgadas como contravenciones por el Comisario Municipal correspondiente, y en caso de encontrarse culpable al infractor, este será sancionado con una multa de hasta 10 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.

Art. 19.- Serán puestos a órdenes y conocimiento de las autoridades de control del tránsito y las que corresponden para el procedimiento de juzgamiento y sanción, como contraventores de tercera clase, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Tránsito:

a) Los conductores de vehículos de transporte público masivo que se negaren a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo se encuentre adecuado para transportar bicicletas;
b) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos y avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
c) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas, como CICLOVIAS;

CAPITULO VI

DE LA SEÑALIZACION

Art. 20.- Las CICLOVIAS y vías de circulación de ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicarán especialmente el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales indicarán las paradas obligatorias en los cruces y advertirán a los conductores de

vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

Además de estas señales, el Municipio podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Art. 21.- Deberán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de CICLOVIAS, tales como:

- Vías ciclistas preferentes.

-Tránsito frecuente de ciclistas

-Distancia mínima de rebasamiento de 1.5 mts.

CAPITULO VII
DEL REGISTRO DE BICICLETAS
CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- El departamento de Obras publicas, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Diseñar los planes y proyectos de CICLOVIAS.

2) Ejecutar las políticas de movilidad no motorizada.

3) Llevar a cabo campañas de concientización y desarrollo del uso de la bicicleta.

4) Dirigir los programas de señalización correspondientes relacionados a las vías de uso exclusivo y señales de advertencia en protección de los ciclistas.

5) Coordinar con las demás autoridades y departamentos del municipio, Fundaciones e Instituciones locales relacionadas, las políticas de movilidad no motorizada, específicamente en el uso de las bicicletas.

6) Preparar proyectos para ser presentados al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cevallos, y, también, por su intermedio, al Gobierno central sobre el desarrollo de la movilidad no motorizada y vías exclusivas con este fin, dentro del cantón

Art. 23.- Corresponderá al organismo respectivo poner a consideración del Alcalde la aprobación de los planos que establezcan los diferentes rutas (circuitos) a implementarse en las CICLOVIAS a ser habilitadas, así como los días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana rural, con determinación de recorridos, para favorecer e impulsar el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

Los departamentos municipales respectivos deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte.

Independientemente y complementariamente a la acción de los organismos de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, a través de los departamentos municipales respectivos, y las Fundaciones o entidades municipales responsables, señalizará las vías más frecuentadas por los ciclistas, con letreros de respeto al ciclista, y de ceder el derecho de vía al ciclista.

Art. 24.- Las Jefaturas de Planificación y de Cultura, promoverán el uso adecuado de las CICLOVIAS, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la organización y ejecución de ciclopaseos dirigidos a la comunidad.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos exigirá como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas, con un ancho que deberá ser de un metro y veinte (1.20 m) por cada vía unidireccional.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil catorce.

Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 28 de Enero del 2014.- las 09H30.- La Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas el 10 y 17 de Enero del 2014.
CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de Enero del 2014.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos **-** Publíquese y ejecútese.-

Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 28 de Enero de 2014.- Las 16H20.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Ciclovías y Circulación de Ciclistas en el cantón Cevallos; el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a 28 de Enero del 2014**. CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN CEVALLOS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente,

unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario.

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantorales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 literal a) y Lit. bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5.- De la Ley de Derechos de Adulto Mayor faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor garantizan: La exoneración de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Así también el 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; y,

Con la facultad que la ley le confiere, el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- **Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- **Beneficiarios.-** Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 4.

Art. 3.- **De las exoneraciones.-** De conformidad al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, todas las personas mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

De conformidad al artículo 15 de la Ley del Adulto Mayor, las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Las instituciones sin fines de lucro, de atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas se exonerarán el 50% del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

Art. 4.- Para acceder a la exoneración, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1.- Solicitud de exoneración dirigida al Director Financiero.
2.- Copia de la cédula de ciudadanía.

3.- Declaración Juramentada del peticionario, de que sus ingresos mensuales no superan un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.
4.- Cartas de pago del impuesto predial correspondiente al último ejercicio económico

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, el 29 de septiembre de cada año, declarado DÍA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadanía sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Art. 6.- Todo adulto mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.- **Infracciones.-** Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

El abandono por parte de sus familiares o particulares; Los malos tratos dados por familiares y particulares; La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas; La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;

La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica, como en su seguridad;

El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor. Especialmente a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Derechos del Adulto Mayor;

El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme al Art. 15 de la Ley del Adulto Mayor.

Art. 8.- **De las sanciones.-** Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas:

En el caso de que el reclamo se haga ante la Municipalidad, por primera vez se realizará una amonestación por escrito; por segunda vez clausura temporal por 24 horas y en caso de reincidencia clausura por 48 horas, siguiendo los procedimientos legales, en coordinación con las entidades correspondientes.

La sanción al servidor público municipal será aplicada siguiendo el debido proceso por el Jefe de Talento Humano.

Art. 9.- **De los procedimientos.-** Las personas que por primera vez incurran en las infracciones señaladas en el artículo 8 serán amonestadas por el Juez de lo Civil, a petición de la parte afectada, por lo cual se dejará constancia en un acta, bajo prevenciones legales.

La denuncia podrá ser realizada por la persona afectada o un representante, o pariente. Si la denuncia fuere presentada por el agraviado, podrá hacerla en forma verbal, sin requerir patrocinio de un abogado, el Secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada por el denunciante y el Secretario del Juzgado, si el denunciante no supiere firmar, lo hará por él un testigo conjuntamente con el secretario, quien hará estampar la huella del afectado.

Todo lo que tenga que ver con el procedimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza y que no se encuentren contempladas en la misma se aplicará con lo dispuesto en la Ley del Anciano y su reglamento.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos. Implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se lo difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG´s para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art. 12.- La Municipalidad tendrá identificados a los beneficiarios del cantón que se hayan registrado para los beneficios de la Ley del Adulto Mayor, para el pago de impuestos prediales y rebaja el consumo de agua potable.

Art. 13.- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Derechos del Adulto Mayor y demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

Art. 14.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 5 de Marzo del 2014.- las 09H30.- La Ordenanza Sustitutiva que Regula, Promueve y Facilita el Ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en el cantón Cevallos; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas el 15 de Noviembre del 2013 y 21 de Febrero del 2014.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 5 de Marzo de 2014.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula, Promueve y Facilita el Ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en el cantón Cevallos; al señor Alcalde Cantonal para el trámite de ley. NOTIFÍQUESE.-

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 5 de Marzo del 2014.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Promueve y Facilita el Ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en el cantón Cevallos**-** Publíquese y ejecútese.-

Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 5 de Marzo de 2014.- Las 16H20.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula, Promueve y Facilita el Ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en el cantón Cevallos; el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos**. CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos goza de autonomía política, entendida ésta como la capacidad para regirse por sus propias normas y expedir sus propias ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

En virtud de ellos el Concejo Municipal se propone crear comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme lo estipulado en el COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitan evitar el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar el género en su composición y en las dignidades municipales.

Es imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, así como para prestar los servicios públicos con calidad y calidez.

Al ser todos los dignatarios de elección popular servidores públicos, es pertinente que se adecúe la norma vía ordenanza, a fin de regular los mecanismos adecuados a fin de garantizar los derechos y cumplir con los deberes consagrados en la legislación vigente que rige para el sector público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de que una o un representante ciudadano ocupe la silla vacía en las sesiones de concejo; para lo cual, a fin de facilitar el ejercicio de este derecho, el gobierno autónomo descentralizado establecerá la normativa pertinente;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades"*.

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos… municipales… son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo… en ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos"*.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- INTEGRACIÓN.- El Concejo Municipal del cantón Cevallos está integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente; y los cinco Concejales elegidos por votación popular.

Art. 3.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Concejo Municipal conformará comisiones de trabajo las que emitirán informes que contendrán conclusiones y recomendaciones fundamentadas, que serán consideradas como base fundamental para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 4.- PARTICIPACIÓN.- Las y los Concejales elegidos en el cantón Cevallos, participarán en el seno del Concejo Municipal, en las comisiones y representaciones para las que hayan sido designados y delegados por el Concejo y el Señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 5.- EJERCICIO DE LAS DIGNIDADES.- La dignidad de Concejal en el cantón Cevallos, no constituye el ejercicio de un puesto, ni un cargo dentro de la municipalidad, ni está sujeto a jerarquía administrativa, sino que, es el ejercicio de una dignidad dentro del Concejo Municipal, y por la investidura fuera de ella, por elección popular, y cumplirá con los deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales, así como a los horarios establecidos por el Concejo Municipal.

Art. 6.- REMUNERACIÓN.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de los Concejales, de acuerdo a la ley, para efectos de pago en ningún caso la remuneración mensual será superior al 50% de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, conforme lo dispone el Art. 358 del COOTAD.

Art. 7.- DERECHOS.- Corresponde a los Concejales del cantón Cevallos los derechos remunerativos que son propios de los servidores públicos y las de seguridad social de acuerdo con la ley; podrán ejercer su derecho de vacaciones anuales hasta de 30 días.

Art. 8.- EJERCICIO PROFESIONAL.- Los Concejales del cantón Cevallos, conforme la ley, podrán tener otras actividades y/o ejercer su profesión fuera del horario del ejercicio de su dignidad, conforme lo determinado en los artículos 57 y 58 del COOTAD.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO.- Para efectos de la presente ordenanza se define como jornada especial de los Concejales, el tiempo de cuatro horas diarias, de 8H00 a 12H00, además el tiempo destinado a las sesiones de comisiones, reuniones de trabajo, representaciones, sesiones y delegaciones, fuera del horario establecido.

Adicionalmente se deberá presentar por parte de los Concejales, un informe mensual de las actividades inherentes a su cargo.

Art. 10.- MOTIVACIÓN.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Sección 1ra.

Clases de Sesiones

Art. 11.- SESIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos tendrá cuatro clases de sesiones:

1.- Inaugural;
2.- Ordinarias;
3.- Extraordinarias; y,
4.- Conmemorativas.

Art. 12.- SESION INAUGURAL.- El ejecutivo electo del gobierno municipal descentralizado, convocará a la sesión inaugural el día 15 de mayo del año 2014 y 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 inciso final del Régimen de Transición que forma parte de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

La Sesión Inaugural o de Constitución será presidida por el ejecutivo, y se instalará a la hora convocada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 13.- INSTALACIÓN.- Para que pueda instalarse la sesión inaugural se requiere de por lo menos la concurrencia de tres concejales. En caso de no poder instalarse por falta de quórum, luego de haberse esperado una hora de la señalada, el Alcalde o Alcaldesa mandará a que por Secretaría siente una acta en la que constarán los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusas para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia.

En este caso la sesión inaugural quedará diferida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir. La convocatoria lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS.- Una vez acreditada la calidad de Concejales se comenzará por declararse constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa, y un Concejal que integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

Art. 15.- SESIONES ORDINARIAS.- Instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada ocho días, esto es todos los días viernes a las 15h00 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, o en el lugar que el Alcalde o Alcaldesa determine.

Las sesiones no podrán adelantarse ni retardarse de la hora y día señalado en esta ordenanza; y únicamente en casos debidamente justificados el Señor Alcalde o Alcaldesa podrá convocar para un día diferente al establecido en la presente ordenanza.

Art. 16.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones ordinarias se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será mediante correo electrónico, o a su vez, entregada a los concejales en su respectivo domicilio, debiendo dejar una copia de la misma. En la convocatoria debe constar el orden del día a tratarse y la documentación de respaldo.

Para que tenga validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

La convocatoria publicará en el dominio web institucional con la misma antelación.

Art. 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes.

En el transcurso de las sesiones ordinarias del Concejo, obligatoriamente, se conocerá y resolverá únicamente los asuntos consignados en el orden del día.

Las resoluciones que se tomen sobre asuntos no consignados dentro del orden del día de la sesión en la cual fueron adoptadas, serán nulas.

Art. 18.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa así lo considere, o a petición de al menos una tercera parte de los concejales que lo soliciten, por considerar de interés urgente e inaplazable, adjuntando la documentación pertinente.

El Alcalde o Alcaldesa convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

Art. 19.- SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar para la celebración de sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y el día del aniversario de cantonización, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

Sección 2da.
Normas Generales de la Sesiones

Art. 20.- LUGAR DE SESIONES.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos destinado para el objeto.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la cabecera cantonal o fuera del territorio cantonal, previa convocatoria del ejecutivo respectivo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 21.- QUÓRUM.- Existirá quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo correspondiente.

En relación al número de los concejales cantonales, se entiende por mayoría absoluta, al voto de tres miembros del concejo en pleno; mientras que mayoría simple, se entenderá como el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Si no pudiera sesionar el Concejo por falta de quórum el Alcalde o Alcaldesa mandará a sentar una razón, en la cual deberá constar el nombre de los concejales asistentes y de los que no concurrieren sin causa justa.

Art. 22.- NOTIFICACION INMEDIATA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificadas a los interesados por Secretaría en los próximos 3 días laborables para su inmediato cumplimiento.

Art. 23.- DE LAS SOLICITUDES.- El Alcalde o Alcaldesa calificará las solicitudes presentadas y las incluirá dentro del orden del día de considerarlo necesario, para ello las solicitudes deberán ser presentadas con setenta y dos horas de anticipación por lo menos.

Art. 24.- CARACTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que las dos terceras partes de sus miembros considere que los asuntos deban tratarse en privado, en este caso el Concejo sesionará en privado e intervendrá únicamente la Secretaria o el Secretario de Concejo y las personas que a criterio del Concejo sean necesarias para el conocimiento y resolución del asunto en cuestión. De lo tratado en sesión privada se guardará absoluta reserva.

Art. 25.- IMPEDIMENTO DE PERMANECER EN UNA SESION.- Si por razones de ley, alguno de los señores concejales, estuviere impedido de estar presente en uno de los puntos del orden del día a tratarse en la sesión, el Alcalde o Alcaldesa advertirá esta situación de oficio o a petición de parte y solicitará al Concejal que abandone la sala. Al término del asunto se reincorporará a la sesión.

Ningún Concejal podrá abandonar la sala de sesiones sin autorización del Alcalde o Alcaldesa, en caso de hacerlo se considerará como abandono y no podrá regresar a la sesión.

Art. 26.- DEL DEBATE.- El Concejal que deseare participar en el debate sobre el asunto que esté conociendo el Concejo, solicitará la palabra a quien esté dirigiendo la sesión, teniendo este último la obligación de conceder la palabra al Concejal que lo requiera.

Se abrirá debate solamente sobre los puntos a tratarse establecidos en el orden del día de la convocatoria, de una forma precisa y concreta. Una vez concluido el debate o de no haberlo, el Señor Alcalde o Alcaldesa ordenará la respectiva votación.

Ningún Concejal podrá hacer el uso de la palabra durante el debate por más de dos veces sobre el mismo tema, la primera intervención de diez minutos y su segunda intervención por cinco minutos.

Una vez iniciado el debate, sólo el Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dirigirlo; en todos los debates a más de los concejales podrán intervenir los jefes departamentales y las personas que a juicio del Alcalde o Alcaldesa sean necesarias para la adecuada resolución del asunto.

El público que esté presente en la sesión del Concejo no podrá hacer uso de la palabra, salvo el caso de la persona que legalmente ocupe la silla vacía.

Art. 27.- DE LAS MOCIONES.- La moción lanzada por un Concejal debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un Concejal y que debe ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez lanzada la moción por un Concejal, esa moción puede ser modificada por otro, siempre y cuando el Concejal que la mociono la acepte y será la moción modificada la que conozca y resuelva el Concejo.

La moción puede ser retirada por el mismo proponente, pero cualquier Concejal podrá hacerla suya.

Iniciada la votación sobre una o algunas mociones, se podrá proponer la siguiente excepción:

- Sobre cuestiones de orden legal.

Art. 28.- DE LA VOTACION.- Cuando a criterio de quien preside la sesión el punto constante en el orden del día haya sido suficientemente discutido y exista la moción o mociones correspondientes, y al no existir consenso unánime en la adopción de una resolución, la elevará a votación la misma que será nominal y razonada.

Todo voto en blanco se acumulará al de la mayoría; en caso de empate en la votación, el voto del Alcalde o Alcaldesa, o quien hiciere sus veces será dirimente.

Las votaciones serán nominales y los miembros del concejo lo harán en orden alfabético de sus apellidos. Los concejales no podrán abstenerse de votar, ni ausentarse de la sala una vez ordenada la votación.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes, éste se entenderá del Concejo en pleno.

Art. 29.- DE LA RECONSIDERACION.- La reconsideración de una resolución del Concejo podrá ser planteada de manera razonada y motivada por un Concejal o Concejala en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de la mayoría absoluta se resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Negada la reconsideración sólo podrá tratarse después de un año. Una vez reconsiderado el asunto no se podrá volver a tratar sobre el mismo, salvo el caso que el Concejo por unanimidad lo resuelva, para este caso se entiende por unanimidad el voto favorable de todos los miembros del Concejo.

Art. 30.- DE LAS ACTAS.- En la aprobación del acta la Secretaria o el Secretario anotará las observaciones que formulen los señores concejales.

Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo y la Secretaria o el Secretario de Concejo.

El Secretario o la Secretaria en las actas, anotará únicamente las intervenciones de cada uno de los concejales, del Alcalde o Alcaldesa, y los asesores que sean requeridos, que tengan relación con los puntos del orden del día que se están tratando en la sesión.

Art. 31.- COMISIONES GENERALES.- Previa solicitud de la parte interesada y que conste en el orden del día, el Concejo la recibirá en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria. Mientras dure la audiencia pública o comisión general, los Concejales y Concejalas se limitarán a escuchar y no podrán emitir juicio de valor.

El delegado o representante de la comisión general podrá hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos máximo, pasado ese tiempo el Alcalde o Alcaldesa dará por concluida la comisión general.

Art. 32.- NULIDADES.- La violación a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, causará la nulidad absoluta de la sesión.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I
COMISIONES PERMANENTES

Art. 33.- COMISIONES PERMANENTES.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) De Mesa; b) De Planificación; c) De Presupuesto y Finanzas; d) De Desarrollo Social, Igualdad y Género; e) De Legislación; f) De Obras Públicas; g) De Medio Ambiente y Saneamiento; h) De Servicio Públicos; i) De Agropecuaria, Producción y Comercialización; y, j) De Turismo.

Art. 34.- COMISIÓN DE MESA.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa, el vicealcalde y un Concejal o Concejala designado por el Concejo. Excepcionalmente cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde y el concejo designará un Concejal o Concejala para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde, o del Concejal o Concejala miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa, y el Concejo designará a un Concejal o Concejala para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 35.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MESA.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y tramitar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de los Concejales y Concejalas, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- DESIGNACIÓN DE COMISIONES POR EL ALCALDE O ALCALDESA.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa obligatoriamente convocará a sesión ordinaria en la cual del Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa.

Art. 37.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes estarán integradas por tres Concejales o Concejalas; todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombre y mujeres,

interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por Concejales o concejalas de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primero/a designado/a para integrarla. Cada Concejal/a deberá presidir una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Además deberá asistir obligatoriamente el Asesor Jurídico y los Técnicos de cada Jefatura.

SECCIÓN II
COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Art. 38.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales o concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificará las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 39.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejalas y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, la presidirá el Concejal o Concejala designado para el efecto.

SECCIÓN III
COMISIONES TÉCNICAS

Art. 40.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creadas.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 41.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejalas, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV
DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 42.- REMOCIÓN DE MIEMBROS.- Los Concejales o concejalas que faltaren injustificadamente a tres reuniones de trabajo consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al faltante y al pleno del Concejo a fin de que designen un nuevo integrante.

Exceptúase de ésta disposición, las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 43.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- Las comisiones solicitarán al Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, misma que debe ser atendida dentro del término de 4 días hábiles.

Art. 44.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas tendrán los deberes y atribuciones que determina la ley.

Art. 45.- INFORME DE LAS COMISIONES.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Los informes con las conclusiones y recomendaciones serán presentados en el término que le confiera el Ejecutivo Municipal, en caso de incumplimiento de este término, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del informe.

En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones opiniones diferentes de los integrantes de la comisión, se hará constar en el mismo informe los argumentos que sustenten su posición.

Los proyectos de Ordenanza requerirán informe para primer y segundo debate, de las Comisiones especializadas creadas por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV
DE LA SILLA VACIA

Art. 46.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 47.- DE LA ACREDITACIÓN PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.- En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Alcalde o Alcaldesa con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

a) La designación o delegación para intervenir en la sesión de concejo, en el punto específico a tratarse;
b) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 48.- DEL EJERCICIO DE LA SILLA VACÍA.- Una vez recibida la petición, el Señor Alcalde o Alcaldesa de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Si se presentare más de un pedido de ocupación de la silla vacía sobre un mismo tema, el ejecutivo a través de Secretaría convocará para que comparezcan los interesados a ponerse de acuerdo sobre la única persona que los representará en la sesión, en caso de no llegar a un acuerdo únicamente podrán participar con voz y sin derecho a voto. No se podrá acreditar más de una persona por la misma organización.

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la Sesión del Concejo, con los mismos derechos que los integrantes del legislativo municipal, y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 49.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado, y no podrá desviar su

ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 50.- REGISTRO.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 51.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

Art. 52.- GARANTÍA.- A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones de concejo deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación a través del dominio web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda Ordenanza, Reglamento y/o resolución que se contraponga a la presente Ordenanza, especialmente la Reforma y Codificación a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Cevallos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sólo al Concejo le corresponde interpretar la presente ordenanza, así como su modificación, suspensión o derogatoria.

SEGUNDA.- En todo lo que no está previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil catorce.

Ab. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 28 de Julio del 2014.- las 08H30.- La Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 10 de Julio y 17 de Julio del 2014.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de Julio del 2014.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos **-** Publíquese y ejecútese.-

Ab. Mauricio Miranda Badillo
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 28 de Julio del 2014.- Las 12H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la Ordenanza que Regula la Organización y

Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Cevallos, el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos**. CERTIFICO.-**

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República de manera específica establece que es obligación del Estado la protección de los derechos y garantías de los grupos de atención vulnerable, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los mismos.

Uno de los mecanismos que se encuentran previstos para ello, es la conformación por parte de los gobiernos autónomos descentralizado de los Consejos de Protección de Derechos, con lo cual se sustituye a los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, pues el ámbito de aplicación es mucho mayor, ya que no se refiere exclusivamente a la niñez y la adolescencia del cantón.

En el cantón Cevallos se encuentra vigente la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, misma que es necesario sea modificada a fin de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que tiene la institución, creando para ello el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Cevallos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico…";*

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece que son deberes principales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República definen: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución…";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República consagra *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho que tienen los adultos y los adultos mayores;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen entre otros, el derecho a migrar, al asilo y refugio de acuerdo a ley, y garantiza su protección;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho y protección de las niñas, niños y adolescente, así como la provisión de todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus derechos;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de La Constitución de la República garantizan las políticas públicas referentes a la protección de las personas con discapacidad, y aseguran el ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano…"*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República indica que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

Que, el articulo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza;

Que, los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República definen el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas instituciones, políticas, normas, programas y servicios en los que aseguran la exigibilidad de derechos tales como la protección integral y la no discriminación;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que entre los objetivos de esta ley están: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos como: *"… mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento dichos consejos. Su función es meramente consultiva"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los principios por los cuales se regirán los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales"*;

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, de acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la obligación de ejercer las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estos derechos"*.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano…"*;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y*

municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos…";

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:
LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CEVALLOS

TÍTULO I
DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPITULO I
DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- DEFINICION.- El Sistema de Protección Integral de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articula al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- AMBITO DE LA APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Cevallos, para la conformación, organización y el funcionamiento del sistema de protección de los derechos de los grupos prioritarios y de la población en general.

Art. 3.- OBJETIVOS:

a) Aseguramiento del ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución como de los instrumentos internacionales.
b) Establecer las condiciones en las que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, con la creación y el funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes de la jurisdicción cantonal de Cevallos.
c) Integrar al Consejo de Protección de los Derechos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos debe brindar la protección de los derechos, articulados con las políticas públicas.
d) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones, planificación y de gestión de todos los asuntos públicos dentro del cantón Cevallos.
f) Fortalecer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la jurisdicción cantonal de Cevallos.
g) Gestionar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Dentro de los principios que rigen al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos son: La universalidad, la igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y la no discriminación. Funcionarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, así como los siguientes:

La igualdad y no discriminación, Interés superior del niño, La corresponsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, La Sociedad y la Familia, La prioridad absoluta, La representación y participación ciudadana, Coordinación y corresponsabilidad, Descentralización y desconcentración; y, El Ejercicio Progresivo.

Este proceso se los ejecutará de manera progresiva, dependiendo del desarrollo, madurez y condiciones que los grupos de atención prioritaria lo vayan asimilando. Se prohíbe cualquier restricción dentro del ejercicio de los derechos y garantías que no esté expresamente contempladas en las leyes.

CAPITULO II
INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por los representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Tiene las siguientes atribuciones como: de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que el gobierno municipal los debe cumplir, dentro de la protección de los derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos, se constituirá de la siguiente manera:

Por el sector público:

a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado permanente;
b) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con su respectivo alterno;
c) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación, y su alterno;
d) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, y su alterno;
e) Un delegado o delegada permanente del Ministerio del Interior, y su alterno;
f) El o la representante de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizo del cantón Cevallos; y su alterno

Por la sociedad civil:

a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterno;
b) Un delegado o delegada por la niñez y adolescencia y su alterno;
c) Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno;
d) Un delegado o delegada de adultos mayores y su alterno;
e) Un delegado o delegada de las organizaciones de juventud y su alterno;
f) Un delegado o delegada en representación de los barrios y caseríos y su alterno.

Contando con el aporte del delegado o Coordinador del Grupo de Interés de Adultos Mayores del Parlamento Gente del H. Gobierno Provincial de Tungurahua

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal del cantón Cevallos o su delegado o delegada, el Vicepresidente/a, serán electos de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación y por mayoría simple.

Todos los miembros que pertenecen al Estado y como los de la sociedad civil, están obligados a mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular las políticas públicas municipales que se relacionen con las temáticas como género, étnico, interculturalidad, generacional, movilidad humana, discapacidad, manteniendo un vínculo de coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad.
b) La transversalización, las políticas públicas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Cevallos.
c) Observar, vigilar y articular los mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados, que tenga íntima relación con las políticas públicas de igualdad.
d) Dar seguimientos y evaluaciones de la política pública para la igualdad.
e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con redes interinstitucionales de protección de derechos de la jurisdicción cantonal.
f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
g) Designar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo.
h) Apoyar y dar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
i) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
j) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcados dentro del plan de Ordenamiento de Territorial del Cantón para enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cevallos, para asegurar su financiamiento dentro de los plazos que señala la ley.
k) Aprobar el reglamento necesario que le permitan desarrollar sus funciones.
l) Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO III
PROCESO DE DESIGNACION Y ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 8.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Los o las delegados que sean de cada uno de los Ministerios serán designados por cada uno de ellos, serán designados entre los y las funcionarios técnicos presentes dentro de la jurisdicción cantonal de ser posible. La Comisión permanente de Desarrollo Social, Igualdad y Género del GAD Municipal de Cevallos procederá a designar a su representante.

Art. 9.- DE LA ELECCIÒN DE LOS MIEMBROS POR LA SOCIEDAD CIVIL.- Serán elegidos democráticamente mediante asambleas cantonales, de conformidad a lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y la reglamentación que se emita.

Art. 10.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere de los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón.
b) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía, con excepción para el representante del Consejo Consultivo del cantón Cevallos.
c) El o la representante de los adolescentes o su alterno debe ser mayor de 16 años.
d) Para los mayores adultos deben tener conocimiento mínimo en los temas relacionados con derechos.

Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

a) Quienes hayan sido condenados por delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, con sentencia ejecutoriada.
b) Quienes se encuentre en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias en favor de sus niños, niñas o adolescentes;
c) El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
d) Quienes tienen limitación, suspensión y privación de la Patria Potestad

Art. 12.- PERÍODO DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, duraran en sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado como de la sociedad civil, procederán a notificar con la designación de sus delegados y representantes, con sus respectivos alternos, que en caso de ausencia del principal actuarán.

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES

Art. 14.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Derechos, garantizaran la participación de todos los grupos de atención prioritaria, mediante los mecanismos que la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más disposiciones legales aplicables.

En la primera sesión ordinaria se procederá a elegir al Vicepresidente, partiendo del principio de paridad entre mujer y hombre, de ser posible.

Art. 15.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos, sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria se deberá realizar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y la documentación de la que se tratara en la sesión.

Art. 16.- DE LAS SESIONES EXTRORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección Derechos, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su Presidente, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, y se convocara con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, en la que se tratará únicamente los puntos específicos que consten en el orden del día.

Art. 17.- DEL QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18.- DE LA VOTACIÓN.- En el Consejo Cantonal de Protección Derechos, la votación será nominal y razonada, el voto del Presidente tendrá carácter de dirimente en caso de empate.

Art. 19.- PROMULGACION Y PUBLICACION.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

CAPÍTULO V
DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 20.- DE LA PRESIDENCIA.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde asumir al Alcalde o Alcaldesa del cantón Cevallos.

Art. 21.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde a un representante de la sociedad civil que se elegirá en la primera sesión ordinaria; y durará en sus funciones dos años.

CAPITULO VI
ESRUCTURA

Art. 22.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos tendrá la siguiente estructura:

a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
b) Las comisiones, y;
c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 23.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Derechos, está conformado por sus miembros y la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que necesiten o consideren conveniente para un buen funcionamiento.

Art. 24.- DE LOS INFORMES.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no son de carácter vinculantes para el Consejo Cantonal de Protección Derechos.

CAPITULO VII
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 25.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, que estará integrada por un solo funcionario (a) de tercer nivel, y este funcionario (a) deberá ser contratado si la situación de vulneración de derechos así lo requiere, de no ser así funcionará únicamente con la secretaria /o Ejecutiva/o; quien tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
2. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección integral y ponerlo en conocimiento y aprobación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
3. Incorporar políticas, planes, programas, proyectos, y acciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que tiene el cantón Cevallos.
4. Presentar trimestralmente los informes de avances y gestión que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el cumplimiento del Plan Cantonal.
5. Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos.
6. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan en la sociedad civil.
7. Administrar el presupuesto interno del Consejo.
8. Ejercer el control administrativo de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

9. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
10. Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón, y;
11. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios etc.

Art. 27.- PROCESO PARA LA ELECCION DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentara ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo, terna de la cual el Consejo designará a la Secretaria/o Ejecutivo; será un servidor público de libre nombramiento y remoción, que deberá cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza.

Art. 28.- PERFIL DEL LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Este funcionario deber cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia específica de 3 años en trabajos relacionados con grupos de atención prioritaria;
b) Tener título de tercer nivel en las siguientes ramas: abogado, psicólogo, sociólogo o trabajo social;
c) Tener capacidad para coordinar y articulación interinstitucional;
d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 29.- INHABILIDADES.- Se establecen como inhabilidades para ocupar el cargo de Secretaria/o Ejecutivo las mismas establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I
DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÒN DE DERECHOS

Art. 30.- NATURALEZA JURIDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos, tiene como función conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que viene a ser órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, será el que financie al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otros organismos nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales.

Art. 31.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde las siguientes actividades:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte los casos de amenazas o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción cantonal; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para brindar la protección de los derechos de amenaza, restituir los derechos violados de conformidad con la ley;
b) Dar vigilancia para que se ejecuten todas las medidas;
c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
d) Requerir de todos los funcionarios públicos de la administración central el cumplimiento de sus funciones;
e) Llevar un registro de cada familia, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penas en contra de niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio, a quienes se les haya aplicado medidas de protección;
g) Presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente sobre el cometimiento de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;
h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria.
i) Presentar informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
j) Las demás que señalen la ley.

Art. 32.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- Mediante el correspondiente reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Cevallos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO II
DE LA DEFENSA COMUNITARIA

Art. 33.- DE LA DEFENSA COMUNITARIA.- Son formas de organización comunitaria en las comunidades, recintos, caseríos, barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón Cevallos, para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos donde se haya afectado los derechos de los grupos de atención prioritaria, se podrá intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

En caso de intervención de la justicia indígena en casos de vulneración de derechos consagrados en la presente ordenanza, ésta será respetada en el marco de lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República.

Art. 34.- DE LA ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomara en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III
OTROS ORGANISMOS

Art. 35.- OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN.- Son parte de los organismos de protección de los derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: Dirección Nacional de Policía Especializada para los niños, niñas y adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o por la jurisdicción de nuestro cantón, por el Juzgado de lo Civil del cantón Quero, con las funciones que les determina en la Constitución de la República, y las demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO IV
CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 36.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, juventud, adulto mayor, niñez y adolescencia, discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.

TITULO III
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE CEVALLOS

CAPITULO I
DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 37.- FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cevallos financiará gastos operativos, gasto corriente, por lo que conforme a la planificación que deberá presentar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a la Alcaldía, hasta el 10 de septiembre de cada año.

Art. 38.- OTRAS FUENTES DE INGRESO.-

a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
b) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional.
c) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

CAPITULO II
DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 39.- RENDICION DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás que conforma el sistema cantonal de Cevallos, deberán rendir cuentas sobre sus acciones ante la ciudadanía conforme las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El cantón Cevallos en asocio con los cantones de Mocha, Tisaleo y Quero, y como una acción propia de la Mancomunidad del Frente Suroccidental, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos cantones forman parte, podrán conformar una sola Junta de Protección de Derechos, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una Ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a fin de optimizar sus recursos económicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cevallos, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cevallos.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título, cesarán en sus funciones una vez aprobada la presente ordenanza.

CUARTA.- Se deberá conformar un Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio a partir del mes de julio de 2014, con las siguientes finalidades específicas, mismo que deberá estar conformado únicamente con los representantes del Estado:

a) Designar al Secretario Ejecutivo de la terna que presentará el Presidente;
b) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, en un plazo no mayor de 60 días.

QUINTA.- El o la Secretaria Ejecutiva deberá durante el periodo fiscal del 2014 presentar el estudio de clasificación y valoración de puestos de los funcionarios, para la aprobación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Cevallos, así como toda normativa dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos respecto a la materia.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

Ab. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 15 de Agosto del 2014.- las 08H30.- La Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de atención prioritaria del cantón Cevallos, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 24 de Julio y 7 de Agosto del 2014.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B
Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 14 de Agosto del 2014.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de atención prioritaria del cantón Cevallos **-** Publíquese y ejecútese.-

Ab. Mauricio Miranda Badillo
Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 14 de Agosto del 2014.- Las 12H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de atención prioritaria del cantón Cevallos, el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos**.**

CERTIFICO.-

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General

En uso de las atribuciones que le concede el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO 2015

BASE LEGAL:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, fue creado mediante Ley No. 27, publicada en el Registro Oficial No. 434, del 13 de mayo de 1986.

Normativa legal que rige sus funciones y actividades:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.

Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Codificación del Código Orgánico Tributario.

Codificación de Código de Trabajo

Normas de Control Interno - CGE

Más Leyes, Normas y Reglamentos emanados por las Autoridades Componentes y Organismos Relacionados con la Acción Municipal.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS ASIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN:

Art. 264.- Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de río, lagos y lagunas.
- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y TERRITORIO, Y EN USODE SUS FACULTADES, EXPEDIRÁN ORDENANZAS CANTONALES.

MISIÓN

Fomentar el desarrollo económico social de manera integral y equilibrada del cantón, con base en la planificación técnica-estratégica, el ordenamiento del territorio y su racionalización ambientalmente responsable, la participación ciudadana para el desarrollo del buen vivir de nuestras comunidades, en coordinación y cooperación con todos los niveles de gobierno, organismos no gubernamentales y sector privado.

VISIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en el año 2020 será una institución modelo de gestión pública de calidad y con credibilidad, que a través de la participación ciudadana, voluntad política, personal técnico y capacitado promueva el desarrollo local del cantón Cevallos, de manera planificada y coordinada con los demás niveles de gobierno y el sector.

VALORES CORPORATIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, sustenta su gestión en la búsqueda de los siguientes valores corporativos:

a) Compromiso.- Con los intereses de su pueblo, la vida y la naturaleza.

b) Lealtad.- Hacia la institución y las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

c) Honradez.- En el manejo de los recursos económicos del Estado.

d) Respeto.- A las personas, su cultura, tradiciones y vivencias.

e) Solidaridad.- Con los grupos vulnerables del cantón.

f) Equidad.- Distribución equilibrada de los recursos públicos.

g) Agilidad.- En el cumplimiento de la misión para satisfacer las necesidades del pueblo.

h) Responsabilidad.- Para lograr la eficiencia, eficacia y efectividad, en los bienes y servicios municipales a los ciudadanos.

i) Transparencia.- En todos los actos de la administración municipal y sus servidores.

j) Eficiencia.- En el cumplimiento de sus metas y objetivos y en el desempeño de sus servidores.

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- Se fortalecerá la capacidad administrativa de la Municipalidad para identificar, programar, ejecutar y evaluar su intervención, para lo cual se ha aprobado el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

- La nueva estructura administrativa cuenta con unidades necesarias para la consecución de objetivos y propuestas formuladas por la actual administración municipal con vigencia a mediano plazo, sin embargo, la creación de cargos en el presupuesto obedecerá estrictamente a la real necesidad y a la disponibilidad de recursos económicos, observando la normativa legal sobre la materia.

- La Organización administrativa del Gobierno Municipal de Cevallos se demuestra en el siguiente Organigrama Estructural.

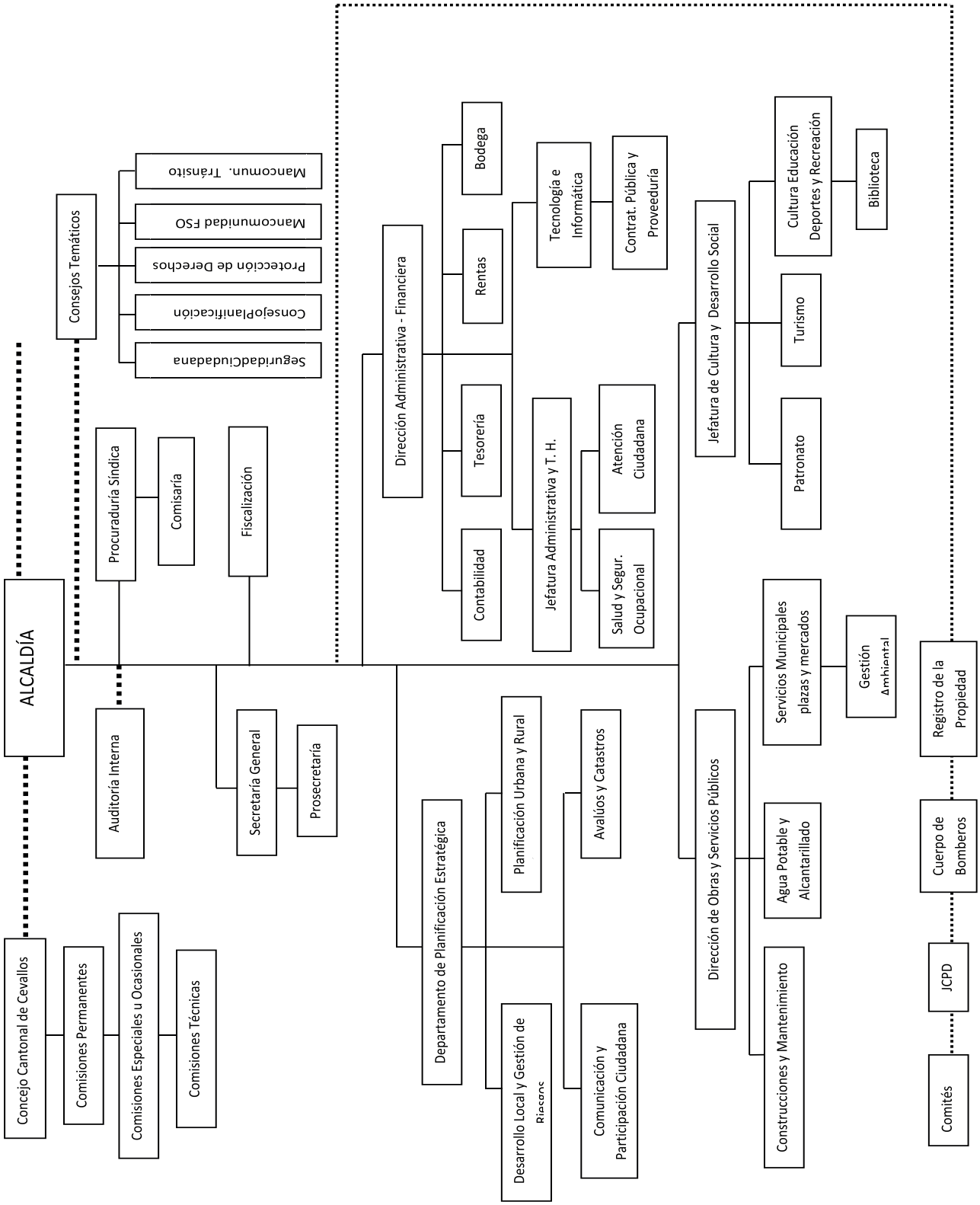

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL GADM CEVALLOS 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS

DISTRIBUTIVO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2015

No. Partida	C O N C E P T O	TOTAL
	INGRESOS TOTALES	**3,115,252.61**
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1,120,624.33**
	INGRESOS DE RECAUDACION DIRECTA	**741,672.21**
1.1	**IMPUESTOS**	180,293.89
1.3	**TASAS Y CONTRIBUCIONES**	257,087.99
1.4	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	237,744.24
1.7	**RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS**	54,044.09
1.8	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES**	378,952.12
1.9	**OTROS INGRESOS**	12,502.00
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**1,395,894.28**
2.4	**VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	15,003.00
2.8	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIONES**	1,380,891.28
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**598,734.00**
3.6	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**	2.00
3.7	**SALDOS DISPONIBLES**	275,001.00
3.8	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	323,731.00
	TOTAL ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2015	**3,115,252.61**

RESUMEN GASTOS PARA EL AÑO 2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS

RESUMEN DE LOS GASTOS PROGRAMADOS PARA EL AÑO 2015

ÁREAS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	GASTOS CORRIENTES					SUBTOTAL	GASTOS DE INVERSION				
	GASTOS EN PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFEREN. CORRIENTES		REMUNERACIONE PARA INVERSION	BIENES Y SERV. PARA INVERSION	OBRAS PUBLICAS	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	SUBTOTAL
ÁREA I: SERVICIOS GENERALES	**590,344.14**	**108,101.00**	**10,000.00**	**0.00**	**0.00**	**708,445.14**	**0.00**	**2,850.00**	**0.00**	**0.00**	**2,850.00**
PROGRAMA 1: ADMINISTRACION GENERAL	372,260.77	77,701.00	3,000.00	0.00	0.00	452,961.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA 2: ADMINISTRACION FINANCIERA	194,558.78	30,400.00	7,000.00	0.00	0.00	231,958.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA 3: JUSTICIA POLICÍA Y VIGILANCIA	23,524.58	0.00	0.00	0.00	0.00	23,524.58	0.00	2,850.00	0.00	0.00	2,850.00
ÁREA II:SERVICIOS SOCIALES	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**61,894.02**	**218,517.93**	**0.00**	**0.00**	**280,411.95**
PROGRAMA 1: EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**	61,894.02	218,517.93	0.00	0.00	280,411.95
ÁREA III:SERVICIOS COMUNALES	**105,580.46**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**105,580.46**	**333,289.04**	**535,630.96**	**800,734.08**	**0.00**	**1,669,654.08**
PROGRAMA 1: PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y COOPERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**	99,383.77	172,250.00	0.00	0.00	271,633.77
PROGRAMA 2: GESTIÓN AMBIENTAL Y SANEAMIENTO	105,580.46	0.00	0.00	0.00	0.00	**105,580.46**	0.00	86,150.00	0.00	0.00	86,150.00
PROGRAMA 3: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**	83,442.99	81,650.00	0.00	0.00	165,092.99
PROGRAMA 6: OTROS SERVICIOS COMUNALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**	150,462.28	195,580.96	800,734.08	0.00	1,146,777.32
ÁREA V:SERVICIOS INCLASIFICAB.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**115,810.98**	**115,810.98**
PROGRAMA 1: GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,810.98	115,810.98
TOTALES GENERALES	**695,924.60**	**108,101.00**	**10,000.00**		**0.00**	**814,025.60**	**395,183.06**	**756,998.89**	**800,734.08**	**115,810.98**	**2,068,727.01**

FUNCIONES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	GASTOS DE CAPITAL		SUBTOTAL	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	ASIGNACION GLOBAL	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	TOTAL GENERAL
	ACTIVOS DE CAPITAL	ADQUISICION INMUEBLES					
ÁREA I: SERVICIOS GENERALES	**28,700.00**	**0.00**	**28,700.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**739,995.14**
PROGRAMA 1: ADMINISTRACION GENERAL	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	457,461.77
PROGRAMA 2: ADMINISTRACION FINANCIERA	22,500.00	0.00	22,500.00	0.00	0.00	0.00	254,458.78
PROGRAMA 3: JUSTICIA POLICÍA Y VIGILANCIA	1,700.00	0.00	1,700.00	0.00	0.00	0.00	28,074.58
ÁREA II: SERVICIOS SOCIALES	**1,100.00**	**0.00**	**1,100.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**281,511.95**
PROGRAMA 1: EDUCACIÓN, CULTURA Y DESARROLLO SOCIAL	1,100.00	0.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	281,511.95
ÁREA III: SERVICIOS COMUNALES	**110,700.00**	**0.00**	**110,700.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,885,934.54**
PROGRAMA 1: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	1,900.00	0.00	1,900.00	0.00	0.00	0.00	273,533.77
PROGRAMA 2: GESTIÓN AMBIENTAL Y SANEAMIENTO	3,500.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	195,230.46
PROGRAMA 3: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1,800.00	0.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	166,892.99
PROGRAMA 6: OTROS SERVICIOS COMUNALES	103,500.00	0.00	103,500.00	0.00	0.00	0.00	1,250,277.32
ÁREA V: SERVICIOS INCLASIFICAB.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**15,000.00**	**71,000.00**	**6,000.00**	**207,810.98**
PROGRAMA 1: GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	15,000.00	71,000.00	6,000.00	207,810.98
TOTALES GENERALES	**140,500.00**	**0.00**	**140,500.00**	**15,000.00**	**71,000.00**	**6,000.00**	**3,115,252.61**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS
PRESUPUESTO DE GASTOS 2015

RESUMEN POR GRUPOS DE GASTO 2015

5	TOTAL GASTOS CORRIENTES		782,295.14
7	TOTAL GASTOS DE INVERSION		2,186,457.47
8	TOTAL GASTOS DE CAPITAL		140,500.00
9	TOTAL GASTOS DE FINANCIAMIENTO		6,000.00
	TOTAL GENERAL	3,115,252.61	3,115,252.61

-

RESUMEN DE GASTOS POR SUB GRUPOS DE GASTO

5.1	GASTOS EN PERSONAL		590,344.14
5.3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO		110,951.00
5.6	GASTOS FINANCIEROS		-
5.7	OTROS GASTOS CORRIENTES		10,000.00
5.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		-
5.9	PREVISIONES PARA REASIGNACIÓN		71,000.00
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN		500,763.52
7.3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO PARA INVERSIÓN		754,148.89
7.5	OBRAS PÚBLICAS		800,734.08
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN		15,000.00
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN		115,810.98
7.9	PREVISIONES PARA REASIGNACIÓN		-
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN		140,500.00
9.6	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		5,000.00
9.7	PASIVO CIRCULANTE		1,000.00
	TOTAL GASTOS 2015		3,115,252.61

TOTAL INGRESOS 2015	3,115,252.61
DEFICIT/SUPERAVIT 2015	(0.00)

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AÑO 2015

Art. 1. La Ordenanza presupuestaria ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241 del COOTAD, esto es una vez que se cuenta con la conformidad de la asamblea ciudadana compuesta por todos los líderes de los diferentes sectores del cantón, quienes, según reza en las actas respectivas, participaron de la formulación del proyecto del presente presupuesto.

Art. 2. La Ordenanza presupuestaria del año 2015, cuenta con la asignación del 10% de los ingresos no tributarios, destinada a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD.

Art. 3. La presente Ordenanza del Presupuesto, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, y su período de ejecución comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

Art. 4. Corresponde al Director Financiero o quien haga sus veces, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes, la responsabilidad de la ejecución del Presupuesto, quienes implementarán los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control previo y concurrente, para evitar que se incurra en compromisos que superen los montos asignados en cada una de las partidas presupuestarias.

Art. 5. Prohíbese la utilización y administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria; por lo tanto los ingresos y los gastos formarán parte del presupuesto de la entidad.

Art. 6. Todas las recaudaciones de ingresos se harán directamente por la administración financiera, a través de la Tesorería Municipal con sus oficinas de Recaudación, en caso necesario se autorizará a personal de otras unidades administrativas, mediante resolución de la Dirección Financiera para colaborar en la recaudación de puestos de la vía y espacios públicos.

Art. 7. Para la contabilidad presupuestaria las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal, en base al clasificador de cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y demás normas técnicas contables y presupuestarias.

Art. 8. Los ingresos para los que no se hubiese previsto partida específica se registrará en la subcuenta de “ingresos no especificados”; por consiguiente se abrirán auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 9. La emisión de especies valoradas se realizará en el Instituto Geográfico Militar, las mismas que se enviará a la Tesorería Municipal por medio de un Acta Entrega-Recepción que será suscrita por el Director Financiero y Rentas. Para los casos que sean necesarios se autoriza el uso de sello facsímil.

Art. 10. Ningún funcionario, empleado o trabajador de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, contribuciones, tasas y otros ingresos tributarios, la única oficina autorizada para este fin es Recaudación, con excepción de casos especiales previamente autorizados por el Director Financiero y en recibos numerados emitidos por la unidad de Rentas y debidamente legalizados por los titulares de la Dirección Financiera y Tesorería Municipal adjuntando la respectiva orden de cobro de cualquier departamento municipal que preste el servicio.

Art.11. Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de ser necesarios recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas legales pertinentes.

Art. 12. Toda autorización de egreso deberá ser revisada por el Director Financiero, sin cuyo requisito no se podrá contabilizar o emitir el vale, ni Tesorería pagarlo.

Art. 13. Los servidores públicos que sin estar autorizados legalmente, ordenen o autoricen pagos serán solidariamente responsables junto con el Alcalde, Director Financiero y Tesorero Municipal por el uso indebido de fondos.

Art. 14. En acatamiento a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, el GADM de Cevallos mantendrá y ejecutará la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en todo lo referente al manejo de recursos humanos y remuneraciones, siempre y cuando su disponibilidad presupuestaria lo permita.

Art. 15. En todo lo que no esté determinado en la presente Ordenanza del Presupuesto Municipal, se sujetarán a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Acuerdos y Disposiciones del Ministerio de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales vigentes.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

Ab. Mauricio Miranda Badillo — Dra. Sonia Verónica Ramírez B

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS — SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 15 de Diciembre del 2014.- las 09H30.- La ORDENANZA DEL PRESUPUESTO 2015; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria del 21 de Noviembre del 2014 y en sesión Extraordinaria del 9 de Diciembre del 2014.

CERTIFICO.

Dra. Sonia Verónica Ramírez B

Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 15 de Diciembre de 2014.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO 2015; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.-

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.

Secretaria General

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 15 de Diciembre del 2014.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO 2015; Publíquese y ejecútese.-

Ab. Mauricio Miranda Badillo

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 15 de Diciembre del 2014.- Las 15H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO 2015; el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos. CERTIFICO.-

Dra. Sonia Verónica Ramírez B.

Secretaria General